

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA**CIUDAD REAL****ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RETIRADA DE
VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DE LA GESTIÓN DE VEHÍCULOS
ABANDONADOS**

La presente Ordenanza se aprueba dentro de las competencias municipales y exclusivamente para el término municipal de La Solana, quedando sometidas a las Leyes y Disposiciones de rango superior a las que en todo caso complementará pero nunca sustituirá, quedando sin efecto la parte de esta Ordenanza que pudiera contradecir lo señalado por las mismas.

CAPÍTULO I**OBJETO DE LA ORDENANZA****ARTÍCULO 1º.-**

El objeto de esta Ordenanza es la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a un depósito municipal, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la misma, conforme a lo establecido en el Código de Circulación, Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y Ley de Regulación de Residuos Sólidos.

CAPÍTULO II**DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA****ARTÍCULO 2º.-**

1. Cuando la Policía Local de La Solana (225), encuentre en la vía pública un vehículo estacionado, que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma, o la perturbe como tal, podrá tomar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a este, para que haga cesar su situación irregular, y caso de no existir dicha persona, o de que no atienda el requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.
2. Para la adopción de estas medidas, podrán utilizarse los vehículos municipales y excepcionalmente los servicios retribuidos de particulares.

ARTÍCULO 3º.-

A título enunciativo, podrás ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturbe gravemente la circulación, y estén por tanto justificadas las medidas previstas en el artículo anterior, los siguientes:

1. Cuando un vehículo esté estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando lo esté frente a la entrada o salida de vehículos de un inmueble, debidamente señalizado, previo requerimiento del usuario del mismo.
3. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o muy densa, que dificulte la fluidez del tráfico.
4. Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga y descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
5. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los lugares reservados para el transporte público, siempre que estos se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
6. Cuando lo estén en lugares reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policías.
7. Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
8. Cuando el vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre la acera o zona peatonal.
9. Cuando por su situación impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios.
10. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que hay de ser utilizado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
11. Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.
12. Cuando lo esté en una acera o chaflán, sobresaliendo de la línea del bordillo, impidiendo con ello el tránsito de una fila de vehículos.

13. Cuando se halle estacionado en línea amarilla, zonas reservadas para entrada y salida de vehículos, según Ordenanza de Aprovechamiento Especial del Dominio Público.
14. Cuando hubieran transcurrido 24 horas desde que se formuló la denuncia de estacionamiento continuado en un mismo lugar, sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.
15. En los casos que recoge la Ordenanza de zona azul (ORA), en el caso que esté aprobada tal Ordenanza.
16. En caso de ciclomotores y motocicletas, pueden ser inmovilizados y retirados de la vía pública en los casos que prevea la nueva Ley de Tráfico 19/2.001, siendo los siguientes:
 - a) Conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.
 - b) Cuando no se circule con vehículo a motor y no se acredite seguro obligatorio de vehículos.
 - c) Cuando se superen los niveles de gases, ruidos y humos permitidos en un vehículo a motor.
 - d) En el caso de ciclomotores que hubieran sido objeto de una reforma de importancia no autorizada, trucajes y silenciadores ineficaces.
 - e) Cuando el ciclomotor carezca de placa de matrícula, o la lleve puesta en lugar no visible, de forma incorrecta, o la misma estuviera manipulada (siendo la posición correcta en la parte trasera y en posición vertical). Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar la medida.

ARTÍCULO 4º.-

1. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del propietario o conductor tan pronto como sea posible, debiéndole dejar en el lugar de la retirada un impreso o notificación de advertencia del traslado.
2. La retirada se suspenderá en el acto, si el conductor o persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes. Previo pago de la tasa que correspondan.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA RETIRADA DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 5º.-

Cuando en la carga, traslado o descarga de los vehículos se produzca algún daño, el Agente actuante, cumplimentará en el acta los desperfectos sufridos.

ARTÍCULO 6º.-

Una vez iniciadas las operaciones de la carga del vehículo infractor y se presente alguien manifestando que es el propietario del vehículo, se procederá:

- a) Identificación del propietario como tal y comprobación documental en vigor de permiso de conducción, Inspección técnica del vehículo, Seguro Obligatorio.
- b) Cobro de la tasa correspondiente.
- c) Denuncia por la infracción cometida.
- d) Descarga del vehículo, operación que no se realizará si no se ha pagado la tasa correspondiente a la iniciación del trabajo de la grúa.
- e) El vehículo debe de dejar de cometer la infracción que ha motivado la medida.

ARTÍCULO 7º.-

Cuando sea preciso retirar un vehículo que se encuentre anclado mediante cadena a un bien público o propiedad particular (a requerimiento de la misma) se procederá al corte de dicha cadena y en todo caso, cuando el vehículo represente un obstáculo gravemente peligroso para los peatones.

ARTÍCULO 8º.-

Siempre que se retire un vehículo con animales en su interior, se procederá a dar aviso a la sociedad protectora de animales o servicio veterinario correspondiente, para hacerse cargo del animal, si fuera necesario se podrá romper el cristal para auxiliar al animal.

ARTÍCULO 9º.-

Cuando por cualquier circunstancia se retire y deposite un vehículo calificado como oficial (Ejército, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Cuerpo Diplomático o Consular, Organismos Oficiales, etc.) se dará cuenta inmediata al organismo correspondiente.

ARTÍCULO 10º.-

En el supuesto que el vehículo se encuentre inmovilizado en el depósito, tras un plazo de 120 horas desde que se comunicó por escrito a su titular la situación del vehículo, éste devengará gastos por depósitos.

ARTÍCULO 11º.-

A los titulares de los vehículos extranjeros que no tengan fijada su residencia en España, se les cobrará además del servicio de arrastre, el importe de la sanción en carácter de depósito. Si dichos titulares NO PRESENTAN en el momento de hacer los trámites para la entrega del vehículo, la correspondiente CARTA VERDE del SEGURO, necesaria para circular, no se le diligenciará la entrega mientras no acrediten la misma.

CAPÍTULO IV

ENTREGA DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 12º.-

Una vez trasladado el vehículo al depósito municipal, por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario, o en su defecto el titular administrativo, solicitará de la Policía Local la restitución, previa a su identificación y comprobaciones relativas a su personalidad, así como pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 13º.-

De los vehículos retirados de las vías públicas de nuestra localidad, por defectuoso estacionamiento, con la grúa, cuando se realice la entrega de los mismos a sus respectivos titulares, se realizará la entrega sin abono de los gastos devengados en los siguientes casos:

- a) Vehículos de los Cuerpos Diplomáticos.
- b) Vehículos oficiales camuflados (K), pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Local, Servicio de Vigilancia Aduanera, etc., haciendo constar que realizaba un servicio oficial. Será necesaria la identificación con carnet profesional del funcionario que retire el vehículo.
- c) Cualquier vehículo oficial en servicio de carácter urgente.
- d) Vehículos sustraídos, cuando se acredite denuncia en cualquier departamento policial, siempre que se compruebe la veracidad del hecho. Si no presenta síntomas de robo se cobrará la tasa correspondiente.
- e) Error de carga. Cuando el equipo que realice la carga, de forma clara y terminante hubiera cometido un error al retirar el vehículo de la vía pública.

CAPÍTULO V

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS CON LA GRÚA MUNICIPAL PARA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS

TARIFAS:

ARTÍCULO 14º.-

14.1.- Por retirada de vehículos:

A.1.- Por retirada de vehículos desde las ocho a las veinte horas de lunes a viernes, días laborales y de ocho a doce horas los sábados:

- Ciclomotores y motocicletas: 15 euros.
- Turismos y neociclos: 50 euros.
- Furgones y camiones: 70 euros.

A.2.- Por retirada de vehículos desde las doce horas del sábado a las ocho horas del lunes y nocturnos desde las veinte a las ocho horas:

- Ciclomotores y motocicletas: 20 euros.
- Turismos y neociclos: 60 euros.
- Furgones y camiones: 80 euros.

A.3.- Si se produce la llegada o el enganche pero no la retirada del vehículo, pr personarse el conductor o titular:

- Ciclomotores y motocicletas: 12 euros.
- Turismos, furgones y camiones: 30 euros.

14.2.- Por depósito de vehículos:

Se entiende por periodo de depósito el que comprende desde la retirada del vehículo de la vía pública hasta el de la personación del sujeto pasivo para hacerse cargo del mismo. Durante tal periodo, y siempre que exceda de cuatro horas, por día o fracción de día, se aplicarán los siguientes importes:

- Ciclomotores y motocicletas: 5 euros.
- Turismos y neociclos: 8 euros.
- Furgones y camiones: 10 euros.

ARTÍCULO 15º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 16º.- DEVENGO:

Se devengará la tasa, y nace por tanto, la obligación de pago desde el momento de la iniciación de la prestación del servicio de retirada del vehículo y en su caso, posterior depósito del mismo.

ARTÍCULO 17º.- RECAUDACIÓN:

La recaudación se efectuará mediante ingreso a la retirada del vehículo en las dependencias de la Policía Local 225, o bien por ingreso en la Tesorería Municipal, la cual expedirá la correspondiente carta de pago, que facultará al interesado para la retirada del vehículo previa presentación de la misma a dicha Policía Local.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 18º.-

Es objeto de este Capítulo la regulación de la competencia municipal de gestión de los vehículos que permanecieren en la vía pública o en terrenos adyacentes a la misma, siempre que de sus signos exteriores, tiempo que llevaren en la misma situación u otras circunstancias pueda deducirse su abandono.

ARTÍCULO 19º.-

Se consideran residuos sólidos urbanos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 a) de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y suelos contaminados, los vehículos abandonados.

ARTÍCULO 20º.-

20.1.- Siempre que los Agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública o en sus inmediaciones un vehículo presuntamente abandonado, procederán a formular un “Acta de Inspección” del vehículo en cuestión, posteriormente se dará aviso al propietario, concediéndole un plazo de 15 días para que proceda a su retirada, con apercibimiento de que si no lo hiciere, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada por los Servicios Municipales correspondientes.

20.2.- Si transcurrido dicho plazo no se hubiera procedido a la retirada por su titular, la Policía Local lo comunicará a la Alcaldía, a los efectos de disponer lo procedente en cuanto a la incoación de expediente sancionador y retirada del vehículo.

20.3.- Una vez iniciado el expediente, cuando el vehículo permanezca estacionado por un periodo superior a un mes (desde que los Agentes realizaron el primer Acta) y presente desperfectos que haga imposible su desplazamiento, por sus propios medios, al vehículo le falten las placas de matrícula o se presuma racionalmente su abandono.

En estos casos el vehículo tendrá tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 21º.-

Cuando el vehículo esté produciendo un grave daño para la salud o el medio ambiente, se comunicará a la Alcaldía para la adopción inmediata y con carácter urgente, de las medidas provisionales tendentes a impedir la continuación del año. A través de la retirada del mismo y depósito en el Almacén Municipal.

ARTÍCULO 22º.-

Cuando por el abandono de un vehículo se instruya expediente sancionador conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, con la notificación del acuerdo de incoación del correspondiente expediente, se apercibirá al interesado de que por tratarse de un residuo urbano, el Ayuntamiento podrá retirarlo de la vía pública y proceder a su eliminación, sin posibilidad de ser restituido a su titular, dando un plazo de audiencia de quince días hábiles para que el interesado formule las alegaciones que estime conveniente.

Cuando se adopte la resolución del expediente sancionador por abandono de vehículo, considerado residuo urbano, se acordará su retirada y eliminación, sin posibilidad de ser restituido a su titular.

Los vehículos abandonados retirados se darán de baja en la Jefatura Provincial de Tráfico, de oficio por el Ayuntamiento, o se podrá eliminar por venta directa procurando su reutilización, reciclado o valorización, por gestión directa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 23º.-

Es infracción grave, tipificada en el artículo 46.3 c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, el abandono de vehículos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas y podrá sancionarse con multa desde 901 hasta 45.000 euros, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la mencionada ley.

ARTÍCULO 24º.-

La potestad sancionadora en el supuesto del artículo 23º, corresponde al Alcalde, pudiendo desconcentrarse en la Comisión de Gobierno Municipal, y se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos

contaminados y en el R.D. 1398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para ejercicio de la potestad sancionadora.

DILIGENCIA.-

Por ella hago constar que la precedente Ordenanza Reguladora de la Retirada de Vehículos de las Vías Públicas y de Gestión de Vehículos Abandonados, del término municipal de La Solana (Ciudad Real), fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2.002.

La Solana, a 17 de mayo de 2.002

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2.011.

La Solana, 28 de noviembre de 2.011

EL INTERVENTOR